

"Credibilidad y confianza en el control"

10100-

Doctora
CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN
Alcaldesa Mayor de Bogotá
Carrera 8ª No. 10 – 65
Bogotá D.C.

Ref: Función de advertencia por el riesgo de pérdida de recursos por valor de \$13.033.330.999,22. Correspondiente al contrato No. 620 de 2010 suscrito por el Fondo de Vigilancia y Seguridad y la empresa Verytel,

Respetada señora Alcaldesa Mayor:

La Contraloría de Bogotá, D.C., tiene como función ejercer, en representación de la comunidad, la vigilancia de la gestión fiscal de la administración del Distrito Capital correspondiéndole, por mandato Constitucional, efectuar un control de gestión y resultados fundamentado en la correcta, eficiente, económica, y eficaz administración del patrimonio público.

En virtud de lo anterior, este Órgano de Control Fiscal ha venido adelantando un proceso de verificación a la gestión adelantada por el Fondo de Vigilancia y Seguridad a través del Grupo de Apoyo y Fiscalización, en el seguimiento y control del contrato No 620 de 2010, suscrito con la firma VERYTEL, para "El suministro, instalación, montaje, prueba, puesta en marcha, garantía y mantenimiento del Sistema Integrado de Video Vigilancia lo cual comprende video y control en tiempo real e involucra equipos activos y pasivos, destinados a la seguridad y vigilancia del Distrito Capital y sus fronteras, que integra los subsistemas descritos en el acápite de ALCANCE"



"Credibilidad y confianza en el control"

Evaluada la información se considera necesario y oportuno hacer uso de la función de advertencia para alertarle sobre el riesgo de daño patrimonial a las arcas del Distrito, como consecuencia de la inadecuada gestión fiscal realizada por el FVS en diferentes aspectos del proceso contractual del sistema Integral de video vigilancia para la ciudad de Bogotá, especialmente respecto de la forma de pago pactada y la incorrecta supervisión de la ejecución material y financiera del contrato.

En efecto, a la fecha de realización del operativo adelantado por el equipo auditor del GAF, esto es agosto de 2011, los únicos subsistemas que presentan adelanto físico de las actividades del contrato, corresponden a los Subsistemas de Colegios (25 ejecutados y 48 en ejecución), (1) Moto y (1) Patrulla (pre-prototipos) y (3) centros de monitoreo.

De otra parte y respecto de los pagos realizados por la entidad en virtud del contrato referenciado, a pesar de que el supervisor no cuenta con un archivo que contenga la información adecuada para controlar y determinar el avance financiero consolidado a una fecha determinada, este Organismo de Control al sumar los giros del pago anticipado (35%) y del 20% del FVS (del 45% pactado girar durante la fase de ejecución), ha establecido que el avance en pagos al contratista es del 33.6%, sin que se tenga claro cuál es el avance material de la ejecución a cargo del contratista.

Teniendo en cuenta lo anterior y sin perjuicio de las demás determinaciones que se puedan derivar del ejercicio de nuestra acción fiscalizadora, conforme lo establece el artículo 5º Numeral 8 del Acuerdo 361 de 2009, este Despacho en ejercicio de la función de advertencia, se permite manifestarle que se ha evidenciado que los pagos hechos en virtud del contrato No. 620 de 2010, no corresponden al avance material de la ejecución del objeto contractual, lo cual, no respeta lo establecido en el numeral 4 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, que en virtud del principio de responsabilidad establece: "Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia."

De acuerdo con lo anterior es nuestro deber advertir que de continuarse realizando pagos sin verificar la ejecución material del objeto contratado, podría generarse el riesgo de que en un momento dado se haya pagado el 80% del precio (de acuerdo con la forma de pago pactada), sin que se haya ejecutado materialmente en forma proporcional el objeto contractual.

el

6

"Credibilidad y confianza en el control"

Como resultado de la verificación de los equipos, las obras de infraestructura y la forma de contratación a precios globales, con criterios técnicos-económicos insuficientes, que permitan determinar y justificar los precios de equipos y cantidades de obras requeridos para los diferentes subsistemas de la solución de Videovigilancia, se considera necesario y oportuno advertir el riesgo patrimonial, por un valor de **\$13.033.330.999,22**.

Lo anterior, a pesar de lo pactado en el contrato 620 de 2010, pues no puede pasarse por alto que el Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993) en su Artículo 28, establece las normas de **INTERPRETACIÓN DE REGLAS CONTRACTUALES**, donde dispone que: **"En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos"**. (Negrilla fuera de texto). Y viendo la realidad contractual resulta evidente que la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre prestaciones y derechos, está siendo vulnerado cuando se pacta una forma de pago cuya ocurrencia depende de hitos (ej. consecución de permisos y licencias distritales, ubicación de sitios adecuados, etc.) y no de la ejecución material y física del objeto contratado.

De seguir así, una situación como la descrita, puede llevar al quebranto del inciso 1°. Del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, por consolidar un pago anticipado superior al 50% de lo realmente ejecutado, aspecto cuyo análisis resulta recomendable determinar, por las consecuencias no solo de tipo fiscal, sino eventualmente, de tipo penal y disciplinario, pues este límite para el pago anticipado de contratos estatales es imperativo, es norma de orden público

La dirección de la ejecución del contrato, corresponde a la entidad estatal contratante de conformidad con los artículos 4 y 14 numeral 1 de la Ley 80 de 1993, de tal forma que es el Sujeto de Control quien debe realizar una adecuada y efectiva vigilancia al desarrollo del contrato, utilizando las herramientas e instrumentos legales adecuados para corregir ésta anómala situación que está poniendo en riesgo cuantiosos recursos económicos destinados al fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

el

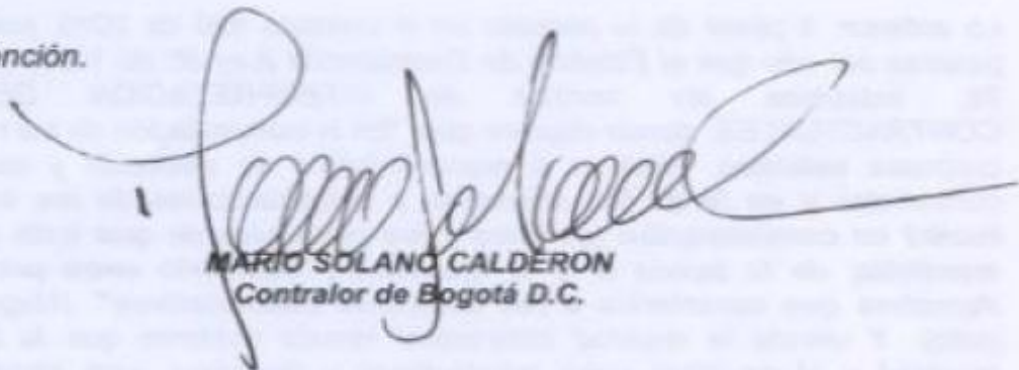
1

"Credibilidad y confianza en el control"

Por lo anteriormente expuesto, le solicito informar a éste Despacho sobre las acciones que se adelantarán, para corregir las deficiencias identificadas y el plazo en que estima se implementarán dichos correctivos.

Cualquier observación, inquietud o diferencia que su Despacho tenga frente al contenido de la presente, podrá ser indicado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de este documento de alerta, adjuntando los documentos y razones en que se apoye.

Con toda atención.



MARIO SOLANO CALDERON
Contralor de Bogotá D.C.

Copia Dr. MAURICIO FERNANDO SOLANO SANCHEZ
Gerente Fondo de Vigilancia y Seguridad

Proyecto: Grupo de Apoyo y Fiscalización GAF
Revisó: Norma LBarra Liscano- Coordinadora GAF
Aprobó: Dr. Mario Solano Asesor Externo
Aprobó: Clara Alexandra Méndez c. - Contralora Auxiliar